LEY DE 14 DE ABRIL DE 1921

Prestación vial.- Destinase la de Vallegrande, durante los años 1921 a 1924, a la pavimentación de sus calles.

BAUTISTA SAAVEDRA Presidente Constitucional de la República

Por cuanto la Convención Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- La prestación vial de 1921, 1922, 1923 y 1924, proveniente del radio urbano de la ciudad de Vallegrande, se destina a la pavimentación de las calles de dicha ciudad, corriendo la administración a cargo de la H. Junta Municipal.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Convención Nacional. La Paz, 1° de abril de 1921.

SEVERO F. ALONSO .- Carlos Paz, C. S.- David Alvéstegui, C. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, a 14 de abril de 1921.

BAUTISTA SAAVEDRA.- José Q. Mendoza.